

**ACUERDO por el que se definen los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación e importación de energía eléctrica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS SUPUESTOS QUE NO CONSTITUYEN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LOS PERMISOS DE GENERACION E IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y en relación con el 78 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a este órgano otorgar y autorizar las modificaciones a las condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica, previstos por la legislación aplicable.

**SEGUNDO.-** Que salvo lo previsto en la fracción IV del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos, los trámites relativos a la modificación de los permisos de energía eléctrica no requieren pago de derecho alguno.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 78 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Los supuestos que de manera enunciativa mas no limitativa se enlistan a continuación, no se consideran modificaciones a las condiciones de los permisos de generación e importación de energía eléctrica.

- a) El cambio de nombre, denominación o razón social del permisionario o socio autorizado en el permiso de que se trate, siempre que no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción, por parte del adquirente, del control de la sociedad permisionaria;
- b) El cambio de representante legal o de apoderado general o especial, y
- c) El cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizará los trámites y notificaciones oficiales en los domicilios y ante los representantes legales que cada permisionario tenga debidamente registrados ante la Dirección General de Electricidad de la propia Comisión.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de junio de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.